

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De los periodos de licencia con goce de haber computables para el otorgamiento de asignación por 25 o 30 años de servicios y otros, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 037 -2022-MPA/GA-SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Azángaro formula a SERVIR la siguiente consulta:

¿Se debe computar las horas no laboradas, como consecuencia de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, para el pago de asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De los periodos de licencia con goce de haber computables para el otorgamiento de asignación por 25 o 30 años de servicios y otros, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Sobre este punto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000060-2021-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“3.1 En caso se haya otorgado a un servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de horas, con motivo de la declaración de Estado de Emergencia Nacional y al amparo del Decreto de Urgencia N° 026- 2020; dicho periodo de licencia resultará aplicable para efectos del cómputo de los años de servicios que se requiere para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.

3.2 En el escenario de que la asignación por 25 y 30 años de servicios forme parte de la liquidación de beneficios sociales (una vez finalizado el vínculo laboral), deberá verificarse que el servidor haya realizado la compensación posterior de horas producto de la licencia con goce de haber concedida, para así convalidar el cómputo de dicho periodo de licencia para el otorgamiento de la mencionada asignación; caso contrario, resultará de aplicación el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

(...)”

III. Conclusión

Sobre los periodos de licencia con goce de haber computables para el otorgamiento de asignación por 25 o 30 años de servicios y otros, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000060-2021-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZXGEEDG